



de la

## Provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 259

Jueves 22 de Noviembre

AÑO DE 1951

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.**— No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría General.—Negociado segundo

### CIRCULAR

La Ley de 13 de Julio de 1940, estableció la obligatoriedad del Descanso Dominical, regulando al propio tiempo las excepciones que al principio general, de prohibición de trabajar los Domingos y Días Festivos, se determinaba. Por Decreto del Ministerio del Trabajo de 25 de Enero de 1941, se aprobó el Reglamento para la aplicación de referida Ley de Descanso Dominical.

A pesar de la claridad de los preceptos legales antes citados, se observa con frecuencia que en determinadas localidades de esta provincia, no se cumple lo ordenado en materia tan importante.

A acabar con tal estado de cosas, va examinada la Circular de la Delegación del Trabajo, de fecha 29 de Octubre último, publicada en este periódico oficial el día 3 del actual, en el número 244, dirigida a los señores Alcaldes de la provincia.

Por ello, este Gobierno Civil deseando se cumplan los preceptos de la Ley de 13 de Julio de 1940 y del Reglamento de 25 de Enero de 1941, llama la atención de los Sres. Alcaldes de la provincia y demás Autoridades dependientes del mismo, para que cumplieren cuanto se ordena en referida Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Cáceres, 17 de Noviembre de 1951.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

7017

### SECRETARIA GENERAL

#### Circular

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 15 del mes actual, me dice lo siguiente: «La Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, con fecha 10 del actual, me dice lo siguiente: ASUNTO: Normas para la elaboración de los programas de distribución.—Ilmo. Sr.: A partir del próximo año 1952, los programas de distribución que ese Organismo remite a esta Delegación, se elaborarán para un período SEMESTRAL.—El programa correspondiente al primer semestre deberá estar en esta Dele-

gación antes de 1.º de Diciembre y el correspondiente al segundo semestre, antes de 1.º de Junio.—Se consignará una entrega mensual única por cada Orden de suministro, que estará vigente durante todo el semestre y, por lo tanto, el programa de distribución que elaboren su pondrá la duodécima parte del cupo anual asignado.—Por facilidad de transporte, únicamente podrá ser inferior esta entrega a 10 Tm. si la cantidad total solicitada para las obras fuese inferior a 60 Tm., en cuyo caso deberá programarse como mínimo, la sexta parte de esta cantidad.—Deberán consignarse en el programa las Ordenes de suministro mientras no hayan sido terminadas las obras, aunque hayan sido programadas en su totalidad anteriormente, pues si durante algún mes no se han retirado las cantidades programadas, estas no pueden quedar a disposición de los consumidores, ya que podría originarse una disminución en la producción, por insuficiencia de almacenamiento en las fábricas.

Lo que tengo el honor de trasladar a V. E. para su conocimiento y el general, encareciéndole tenga a bien dar las órdenes oportunas a fin de que la comunicación transcrita se inserte a la mayor brevedad posible en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado, se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos correspondientes.

Cáceres, 19 de Noviembre de 1951.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

7024

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública su-

basta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 19 de Noviembre de 1951.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

### GALISTEO

Señas de los semovientes:

Un carnero, edad cinco años, pelo o lana merino, oreja izquierda desremuelo y la derecha despuntada. (6 pstas.) 7002

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### SUMINISTRO DE AZUCAR A LA POBLACION RURAL

A los titulares adultos de tarjetas de abastecimiento cuyas colecciones de copones estén censadas en los Comercios de Ultramarinos al detall de los pueblos de esta provincia, se les suministrará como racionamiento del mes actual, 150 gramos de azúcar contra el corte de los cupones de este artículo, del mes de Noviembre y al precio de 1'65 pesetas ración.

Cáceres, 19 de Noviembre de 1951.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

7035

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 272, correspondiente al día 29 de Septiembre de 1951, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Agricultura

DECRETO de 7 de Septiembre de 1951, por el que se dictan normas sobre la forma de llevar a cabo la capacitación profesional agraria.

Constituye preocupación primordial del Ministerio de Agricultura el aumento de la producción del campo y uno de los factores esenciales para lograrlo es la divulgación de los conocimientos elementales de la técnica agrícola. Se precisa, por tanto, incrementar en lo posible esa labor de divulgación, completando con ello el

espléndido resultado que ofrece la celebración en todo el territorio nacional de numerosos cursillos de capacitación agraria.

Ello permitirá disponer, en fincas, explotaciones e industrias agrícolas, de personal capacitado con conocimientos suficientes para aprovechar al máximo los elementos de producción de que dispone el agricultor.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Por el Ministerio de Agricultura se establecerán, con carácter provisional, enseñanzas de capacitación agraria, en las condiciones que prescribe el presente Decreto, concediendo a los alumnos que las cursen con aprovechamiento diploma oficial de Capataz agrícola.

Artículo segundo.—Los tipos de formación que el Ministerio de Agricultura podrá establecer, mediante las enseñanzas a que alude el artículo anterior, serán los siguientes:

- Capataz agrícola, en general.
- Capataz de ganadería.
- Capataz forestal.
- Capataz mecánico agrícola.
- Capataz de plagas.
- Capataz bodeguero y viticultor.
- Capataz de industrias agrícolas.

Artículo tercero.—Las enseñanzas de capacitación profesional se llevarán a cabo por cualquiera de los procedimientos siguientes:

- Utilizando los centros, dependencias, fincas e instalaciones que el Ministerio tenga en sus distintas Direcciones Generales y Servicios.
- Estableciendo la necesaria coordinación o concierto con escuelas colaboradoras o establecimientos de las distintas organizaciones.
- Seleccionando, mediante concurso entre Entidades de carácter público o privado, aquellas que dispongan de instalaciones más adecuadas para el fin que se persigue.
- Instalando, cuando ello sea posible y conveniente, Escuelas Regionales de Capacitación.

En todo caso, serán preferidos los establecimientos que además de las instalaciones necesarias para las enseñanzas de que se trata dispongan de internado para una permanencia mínima de treinta alumnos durante dos cursos.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, podrá

otorgar subvenciones o establecer los conciertos precisos a los fines de cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Artículo quinto.—Las Escuelas en que hayan de darse las enseñanzas, a que alude la presente disposición, habrán de someterse, en cuanto a planes de estudio, exámenes, programas, profesorado, número máximo de alumnos y Reglamento de Régimen Interior, a las normas que el Ministerio de Agricultura establezca, pudiendo dicho Departamento realizar, en lo relativo a estas materias, cuantas inspecciones estime convenientes.

Artículo sexto.—El ingreso en estas Escuelas se verificará mediante pruebas de aptitud, en las que el aspirante demuestre saber leer, escribir y tener conocimientos elementales de aritmética.

La edad máxima para ingresar en estas Escuelas será la de veinticinco años.

Artículo séptimo.—Queda autorizado el Ministerio de Agricultura para dictar cuantas disposiciones complementarias estime precisas para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, RAFAEL CAVESTANY ANDUAGA.

5835

## Audiencia Territorial

### EDICTO

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial en los autos que luego se hará mención, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

#### SENTENCIA NUM. 93

Cáceres a veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. Sr. Presidente, don Adrián Moreno Cuesta; Magistrados, don Enrique Moreno Albarrán, don Antonio Esteva Pérez y don Adolfo Suárez Manteola, ha visto los autos que sobre extensión de contrato de arriendo de una finca, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Trujillo, seguidos entre partes, de la una como demandantes y apelados, don Enrique Terán Campuzano, su esposa doña Matilde Gómez y sus hijos doña Guillermina, doña María Teresa, don Leopoldo y don José María Terán Valle, asistida la doña Guillermina de su esposo don Alvaro Cuesta Bianchi, todos mayores de edad, el don Enrique Terán, Abogado, don Leopoldo, Odontólogo y don José, Médico y de igual profesión don Alvaro Cuesta, solteros doña María Teresa, don Leopoldo y don José María Terán, todos vecinos de Madrid, excepto el último que lo es de Santander, representados en estos autos e instancia por el Procurador don Julio Fernández Silva y dirección del Letrado don Francisco Elviro Meseguer y de la otra como demandados y apelaos don Santiago Herrera Tovar, como padre y representante legal de su menor hijo Javier Herrera Tovar, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Aldeacentenera, representado en estos autos e instancia por el Procurador don José María Campillo Iglesias y dirección del Letrado

don Cesáreo Gutiérrez Sánchez y don Bonifacio, don Fausto y doña Antonia Tovar Martín en situación de rebeldía y por tal motivo, representados por los Estrados del Tribunal, autos pendientes en esta Sala en grado de recurso de apelación contra la sentencia que en seis de Abril del corriente año, dictó el Juez de Primera Instancia de Trujillo, por cuyo fallo estimando en todas sus partes la demanda sobre extinción de arrendamiento de la finca Ladrillar de Risel, sita en término municipal de Aldeacentenera, declaró extinguido el contrato de arrendamiento que respecto a dicha finca, fué concertado por don José Lacalle Zuasti, como administrador y representante del dueño de la misma don Enrique Terán Campuzano, en veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y ocho por la causa de dicho fallecimiento de mencionado arrendatario don Quintín Tovar Marcos y no haberse optado conjuntamente por los demandados como herederos del mismo a su continuación en contrato único u haber dividido de hecho a meritado arrendamiento en tantas porciones—agropecuarias—cuanto son el número de sus dichos herederos: debiendo condenar a dichos demandados a estar y pasar por la precedente declaración de extensión contractual, sin hacer expresa condena en costas.

FALLAMOS: Confirmando integralmente el dictado en los autos que este rollo se contrae, por el Juez de Primera Instancia de Trujillo, con fecha seis de Abril del corriente año, y estimando como estimamos en todas sus partes la demanda promovida por don Enrique Terán Campuzano, doña Matilde Valle Gómez, doña Guillermina, doña Teresa, don Leopoldo y don José María Terán del Valle, contra don Bonifacio, don Fausto y doña Antonia Tovar Martín, así como contra don Santiago Herrera Tovar, todos en su condición de herederos legítimos del fallecimiento de don Quintín Tovar Marcos, sobre extensión del arrendamiento de la finca Ladrillar de Risel, sita en término municipal de Aldeacentenera, debemos declarar y declaramos extinguido el contrato de arrendamiento que respecto a dicha finca fué concertado por don José Lacalle Zuasti, como administrador y representante del dueño de la misma don Enrique Terán Campuzano, en veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y ocho, por la causa de dicho fallecimiento de mencionado arrendatario don Quintín Tovar Marcos y no haberse optado conjuntamente por los demandados como herederos del mismo a su continuación en contrato único y haber dividido de hecho a meritado arrendamiento en tantas porciones—agropecuarias—cuanto son el número de sus dichos herederos, debiendo condenar a dichos demandados y estar y pasar por la precedente declaración de extinción contractual, sin hacer expresa condena de costas en ninguna de ambas instancias.

Firme que sea esta sentencia con certificación de la misma y la oportuna carta orden, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno Cuesta.—Enrique Moreno Albarrán.—Antonio Esteva.—Adolfo Suárez Manteola.—Rubricados.

Lo anteriormente inserto concuerda a la letra con el original a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación a los declarados en rebeldía,

expido la presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente de la Sala en Cáceres a veintisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Oficial de Sala, José Hernández.—V.º B.º, el Presidente, Adrián Moreno Cuesta.

5854

## Delegación de Industria

### FABRICAS DE ACEITE DE OLIVA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Félix San Pedro Monroy, vecino de Acehuche, en solicitud de autorización para instalar una industria de extracción de aceite de oliva, en Acehuche.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

### HA RESUELTO:

AUTORIZAR a D. Félix San Pedro Monroy, para instalar una industria de extracción de aceite de oliva, en Acehuche, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada la nueva industria, deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Por ser industria de temporada deberá solicitar anualmente la reanudación de actividades antes de comenzar la campaña.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años. Cáceres a 20 de Septiembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sr. D. Félix San Pedro Monroy.—ACEHUCHE.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Aceite de oliva: 25.000 kilos. (120 pstas.) 5691

## Servicios Hidráulicos del Tajo

### INSCRIPCIONES

#### Anuncio

DOÑA MARIA DE LA CONCEPCION LOPEZ DE BERGES DELGADO, vecina de Plasencia (Cáceres), asistida de su esposo, solicita la inscripción en los Registros Administrativos de Aguas Públicas, establecidos por Real Decreto de 12 de Abril de 1901, de un aprovechamiento del río Alagón, en término municipal de Galisteo (Cáceres), para el riego de dos hectáreas aproximadamente de la finca de su propiedad denominada «Viñuela Baja del Centro».

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado en estos Servicios acta de notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del nuevo Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto Ley número 33, de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días, naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de Galisteo o en estos Servicios Hidráulicos, sitos en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia. (I. N. 1346).

Madrid, 16 de Noviembre de 1951.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(70'50 pstas.)

7028

## Juzgados

### CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de la ciudad de Cáceres.

Por el presente se cita al autor o autores que dieran muerte a una hembra de ganado cervuno, el día 29 de Septiembre último, en la finca «Mediacacha», de este término municipal, para que el día 27 del actual y hora de las diez y treinta, comparezcan a la celebración del juicio de faltas que por dicho hecho se sigue con el núm. 1.067, de 1951.

Y para que sirva de citación al autor o autores, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Cáceres a 3 de Noviembre de 1951.—El Juez Municipal, Pedro Lumbreras.—El Secretario, P. H., Fernando Gómez.

6690

### PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que será publicada en el B. O. de esta provincia, se deja sin efecto las órdenes de detención contra el procesado JUAN DUQUE GONZALEZ, en la causa 124, de 1951, por robo, interesadas con fecha

10 de Septiembre último, y publicado el correspondiente edicto en el B. O. de esta provincia número 217, fecha 28 de Septiembre en virtud de haber sido habido en virtud procesado.

Dado en Plasencia a 13 de Noviembre de 1951.—José María Silveira.—El Secretario, Ramón González.

6934

## HERVAS

Don José Moreno Moreno, Juez de Primera Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago saber: Que el día 14 de Diciembre próximo, a las doce horas, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en segunda subasta pública, con la rebaja de 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera, de los bienes inmuebles que luego se relacionarán, embargados a don Pablo Izard Muñoz, en ejecución de sentencia recaída en autos de juicio seguidos contra dicho señor ante la Magistratura Provincial del Trabajo de Cáceres, a instancia de don Demetrio Hernández García y otros obreros, vecinos todos de esta villa. Servirá de tipo para el remate, la suma de cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta pesetas, a que asciende la tasación de dichos muebles, con la rebaja dicha del veinticinco por ciento. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y los licitadores para ser admitidos, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad no inferior por lo menos, al diez por ciento del mencionado tipo.

## Muebles objeto de subasta

1. Un despacho compuesto de una mesa, tres sillas, dos sillones, un diván, dos estanterías para libros, un armario librería y una lámpara de metal con seis luces; su valor 7.000 pesetas.
2. Arca de madera, antigua; tasada en 750 pesetas.
3. Un espejo la g., de pared; tasado en 500 pesetas.
4. Un mueble paraguero; su valor 150 pesetas.
5. Un chinero; valorado en 1.500 pesetas.
6. Un mueble cuyas características son las de un burot; valorado en 600 pesetas.
7. Una nevera vieja; tasada en 400 pesetas.
8. Seis sillas, dos sillones, un sillón de dos asientos y una camilla, todo ello con funda de tela de labor; valorado en 3.500 pesetas.
9. Un mueble burot; tasado en 1.800 pesetas.
10. Un diván grande, dos sillones y un sillón, todo ello con funda de tela azul y que constituye un tresillo; valorado en 4.750 pesetas.
11. Una lámpara de metal grande; tasada en 5.000 pesetas.
12. Un espejo grande, cuadrado; valorado en 1.850 pesetas.
13. Un reloj grande, con caja de madera, que no funciona, sin marca visible; tasado en 1.700 pesetas.
14. Un mueble vitrina; valorado en 1.250 pesetas.
15. Dos jarrones, color cobre; valorados en 1.500 pesetas.
16. Un comedor, compuesto de seis sillas, dos butacas, una mesilla con una radio marca Stuart, una mesa grande, una vitrina de cristal y un espejo grande; tasado en 22.000 pesetas.
17. Dos tresillos, uno completo

y otro solo con dos sillones y un diván; valorados en 1.500 pesetas.

Los muebles relacionados, hallanse depositados en poder de don Jack John Frost, en la casa número 8, de la calle de José Antonio, de esta villa.

Dado en Hervás a 9 de Noviembre de 1951.—José Moreno.—El Secretario, Jesús Cristín.

(141 pstas.)

6854

## PLASENCIA

## Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Barrado, hago saber: Que el día 28 del mes actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se describen, y que fueron embargados al vecino de dicho pueblo, Idefonso Fernández Leonardo, para responder de la multa de tres mil pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, y cuya subasta tendrá lugar indicado día y hora en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

## Bienes objeto de la subasta

Un molino de molturación de harina, enclavado en el término municipal de Barrado, y al sitio denominado Cruz del Romero, compuesto de planta baja y desván, con dos piedras para molienda, una blanca y otra morena y demás correas, engranajes y aparatos de molturación. Tiene una extensión superficial de setecientos metros cuadrados, y linda por la derecha, con Garganta de Barrado; izquierda entrando, con cerca de herederos de Santiago Braña, y espalda, con el mismo; tasado pericialmente en la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado o en un establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a 7 de Noviembre de 1951.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

(90 pstas.)

6815

## PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 279-1951, por hurto.

Dado en Plasencia a 14 de Noviembre de 1951.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

## Objetos sustraídos

Un monedero de metal, dorado en su cerradura y de cuero color marrón, el que contenía en billetes del Banco de España, la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas, sustraído a Felisa Carnerero Romero, en la Plaza Mayor de esta ciudad, el día trece de los corrientes.

7014

## PLASENCIA

## Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Montehermoso, hago saber: Que el día 30 del mes actual de Noviembre y hora de las 11 de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se describen, y que fueron embargados al vecino de dicho pueblo, Juan Garrido Señorán, para responder de la multa de dos mil quinientas pesetas, más las costas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

## Bienes objeto de la subasta

Una casa-habitación, sita en la calle de Moreno Nieto, del pueblo de Montehermoso, señada con el número 44; que linda por la derecha entrando, con edificio de Cipriano Alcón Domínguez; izquierda, otra de Cecilia Garrido Señorán, y espalda, otra de Agustina Domínguez Pulido; tasada pericialmente en la cantidad de mil pesetas.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado o en un establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a 7 de Noviembre de 1951.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

(90 pstas.)

6828

## CACERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de esta Capital y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 240 de 1951, por hurto de un burro negro, de dos años; entero, hocico blanco, sin asegurar, propiedad de Pedro Gutiérrez Ayala, y burro rucio, de tres años, entero, faltándole un diente en el lado izquierdo, propiedad de Ladislao Iglesias Maña, vecino de Plasenzuela, que han sido sustraídos de la finca «Arco de Arriba», de este término.

Dado en Cáceres a 10 de Noviembre de 1951.—Vidal Morales.—El Secretario de la Administración de Justicia, José Cueva.

6884

## HERVAS

Don Rafael Rosellón Andrade, accidental Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una caldera de cobre, de unos 800 litros de agua de capacidad, propiedad Alonso Martín Sánchez y otros, vecinos de Ladrillar, sustraída a mediados de Septiembre último, en una prensa de aceite enclavada en término municipal de dicho pueblo, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 91 de 1951, por robo.

Dado en Hervás a 29 de Octubre de 1951.—Rafael Rosellón.—El Secretario, Jesús Cristín.

6519

## GARROVILLAS

Hurtado Martín, Teodoro, de 53 años, hijo de Domingo y Basilia, natural y vecino de Garrovillas, de oficio jornalero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de este partido en el término de diez días, para ser reducido a prisión, para que cumpla la pena impuesta en causa que se siguió en este Juzgado con el número 16, de 1950, por delito de hurto.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención del referido Teodoro Hurtado Martín y su conducción a la Cárcel o Depósito Municipal de esta villa.

Dado en Garrovillas a 14 de Noviembre de 1951.—El Juez de Instrucción, Tomás Marcos.

6933

## Alcaldías

## TALAVAN

## Edicto

Formados los documentos cobratorios de este término municipal, para el ejercicio de 1952, por Contribuciones al Estado, que a continuación se relacionan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que para cada uno se indica, durante los cuales pueden presentarse reclamaciones:

Repartimiento de Riqueza Rústica y Urbana, plazo, ocho días.

Matrícula industrial, plazo, quince días.

Talaván 2 de Noviembre de 1951.—El Alcalde, Rafael Mateos.

6664

También se encuentran expuestos al público los DOCUMENTOS que a continuación se relacionan, para el año 1952, y por el plazo que se indica de los Ayuntamientos siguientes:

## GRANJA DE GRANADILLA

Padrón de Rústica, Urbana e Industrial, plazo, ocho y quince días.

6533

